

# DIARIO BALEAR

del viernes 26 de Marzo de 1824.

S. Telesforo mr.

## ARTICULO DE OFICIO.

El Rey nuestro señor ha espedido el Real decreto siguiente.

« Por fuero antiguo de mi reino de Navarra, concedido por sus Reyes, y confirmado sin interrupcion por mis esclarecidos progenitores desde la union de aquella monarquía con la de Castilla y Leon hasta mi reinado, ha gozado de la costumbre de celebrar juntas provinciales llamadas Córtes, bajo la suprema autoridad y voluntad de los mismos Soberanos. Aunque la convocacion de estas juntas nunca ha tenido periodo fijo, consta sin embargo por las peticiones de los Estados que las componen, que siempre han solicitado el permiso y llamamiento para congregarse frecuentemente, y que la Real benevolencia ha condescendido con sus ruegos. En muchas ocasiones han pretendido que las Córtes fuesen anuales: en otras cada dos años, no pudiendo ser cada año; y en otras cada tres años á lo menos; y siempre los Reyes han otorgado su demanda. Las antiguas y modernas recopilaciones de sus leyes atestiguan estos hechos. Por la ley 2.<sup>a</sup>, tít. 1.<sup>o</sup>, lib. 2.<sup>o</sup> de la publicada en el año de 1755 consta que las Córtes del año de 1527 suplicaron al Rey que mandase juntar Córtes en cada un año, y no esperar dos años, porque el pueblo pudiese mejor satisfacer el servicio; y habiéndose decretado que se llamasen las Córtes sin falta cada año, quedó sancionada como ley esta peticion. Lo mismo se mandó por reparo de agravio en las tenidas en los años de 1565 y 1572. En las de 1576 suplicaron y obtuvieron los Estados que á lo menos se celebrasen cada

dos años, por haber pasado cuatro desde las últimas. En las de 1617 pidieron y se decretó que no pasasen tres años sin reunir las; y lo mismo se ordenó por reparo de agravios en las de 1652, 1678, y otras que seria largo citar.

Dos eran precisamente los objetos que se proponian en celebrar á menudo estas juntas: el uno pedir la reparacion de agravios para mantener ileso el fuero: y el otro proporcionar medios para satisfacer el servicio, que tanto por la obligacion de contribuir para las urgencias de la corona, como por la merced recibida en la concesion de Córtes, es costumbre inconcusa hacer en ellas á los Reyes; el cual, aunque voluntario al acordario, es obligatorio en sus efectos despues. Está tan claro en sus leyes este espíritu de la frecuente reunion de Córtes, que en la 33.<sup>a</sup> lib. 1.<sup>o</sup>, tít. 2.<sup>o</sup>, consta que habiéndose concedido de una vez el servicio de cuatro años, se cohonestó diciendo que no era falta del reino el que no celebrasen cada año, como asi estaba ordenado; dando á entender con esto que les era gustoso y de fácil repartimiento el servicio que se hacia en Córtes anuales.

Con arreglo á estos principios del fuero ha contribuido graciosamente en todos tiempos Navarra con servicios ordinarios y extraordinarios para las urgencias de la corona, tanto cuando en el estado de guerra se han necesitado para defender mis dominios, sus intereses y honor, como cuando viniendo á ser lastimosa por efecto de las circunstancias políticas la situacion y penuria del Real erario, se ha hecho presente á los Estados la necesidad de auxiliarla: vasallos fieles á su señor nunca fal-

2  
taron á su obediencia, ni dejaron de prestarle los recursos que el bien de mis reinos ha reclamado, como sucedió con el donativo voluntario de 12 millones que en las Cortes de 1817 y 1818 me han ofrecido para ocurrir á las necesidades de aquella época.

Todos saben que en la sucesiva, en que fue trastornado hasta los cimientos el orden político de la monarquía para sustituirlo con leyes espúrias concebidas por la demencia revolucionaria, hizo el referido reino inmensos sacrificios para restablecerle, y con él el trono Real y las aras donde se adora el Dios del Universo, levantadas por la piedad religiosa de nuestros padres. La constancia y denuedo de aquellos naturales resuena por todas partes, y quedará vinculada eternamente con los triunfos conseguidos contra el monstruo de la revolución, no menos que su amor á la conservación y felicidad de toda la monarquía, en lo que se cifra sin duda la existencia de sus legítimos fueros.

Queriendo pues yo por una parte la estabilidad y cumplimiento de ellos, por otra proporcionar á mi fiel reino de Navarra ocasiones de hacer su servicio voluntario del modo y con la frecuencia que por las repetidas peticiones de los Estados ha deseado siempre hacerlo; y proponiéndome por otra la mira de que por tan justo medio se establezca la posible igualdad en las cargas públicas entre todas las provincias, cada una según sus costumbres y régimen peculiar, como así me he dignado declararlo por mi decreto de hoy para con las de la corona de Aragón, conservándoles su catastro y equivalente; y habiéndome enterado de lo que sobre este punto han espuesto en su memoria é informe la junta de hacienda y la dirección general de rentas, y oído sobre ello el dictamen de mi consejo de ministros, he resuelto: que por la vía que corresponda se comuniqué al referido reino de Navarra, que en uso de mi soberana autoridad le concederé desde este año inclusive Cortes anuales, espidiendo oportunamente al efecto las órdenes y poderes solemnes que sean bastantes y están prescritos por los augustos Reyes de España para semejantes actos: todo con el fin de

que, restituido á su total práctica, el fuero, se atiende á reparar con adecuadas providencias los vicios y desórdenes que han introducido allí, como en todas partes, la desorganización revolucionaria; y que los Estados puedan proporcionarme un servicio voluntario, indispensable en las graves y perentorias urgencias de la corona, que al mismo tiempo que esté en razón de la riqueza del país, deje cumplida la intención política del fuero y asegurados sin menoscabo de él mi Real servicio y la pública conveniencia. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. Señalado de la Real mano. Palacio 16 de febrero de 1824. = A D. Luis Lopez Ballesteros."

## NOTICIAS ESTRANGERAS.

### INGLATERRA.

Londres 17 de febrero.

#### Cámara de los Lores.

El marques de Landsdown hace una moción relativa á diferentes papeles concernientes á la Irlanda: observa que estos papeles han debido comunicarse á la cámara de los Comunes, y desea que se pongan sobre la mesa con la discusión de la moción del conde Darnley.

#### Cámara de los Comunes.

Se abre la discusión á efecto de obtener un *bill* relativo á legislación concerniente á la usura.

Mr. Davenport se opone á ello abiertamente, y pide que este *bill* se suspenda por seis meses contados desde este día.

Mr. Bransley Cooper apoya la proposición, y opina que la revocación de la ley abriría por una parte la puerta al fraude, y escitaría por otra el descuido y la profusión.

El canciller del *Echiquier*, después de haber oído á muchos oradores, recuerda que la cuestión se había presentado ya en la cámara el año último, y que votó entonces contra la proposición, no porque conociese ventaja alguna en los principios de ley existente, sobre los cuales no fue-

se posible argumentar, sino porque no podia determinar el tiempo en que debia revocarla el Parlamento. No cree que esta medida encuentre una oposicion tan fuerte como el año último; pero que si esta ley debe padecer algunas modificaciones, opina que este es el momento mas oportuno. (*Escuchad.*)

El *bill* se suspende por una mayoría de 79 votos.

Sir Jorge Clarck, despues de las reducciones importantes que se han hecho ya sobre el presupuesto de la marina, no duda en que se propongan otras economías, aunque se piden para este año 3100 francos mas que el año último, con el pretexto de que hay que aumentar las fuerzas.

Mr. Canning sostiene con calor el aumento pedido, y ofrece demostrar su necesidad.

Puede decirse (añade), sin hecer ninguna revelacion, que existen tres puntos principales, el Mediterráneo, las Indias orientales y la América meridional, que ecsigen un aumento de fuerzas, y es facil prever que pueden ocurrir en diferentes puntos acontecimientos de una naturaleza que ecsijan nuestra intervencion con vigor y prontitud; y como lo ha demostrado suficientemente el honorable Baron, debe la Gran-Bretaña tener fuerzas iguales á cualquiera otra potencia, y puede ocurrir en muchos casos que se necesiten superiores.

#### FRANCIA.

París 15 de febrero.

S. A. S. el Príncipe de Hohenlohe-Schillingsfürst ha muerto en Lucerna de edad de 81 años.

—Un preceptor del condado de York que tenia en su casa varios jóvenes pensionistas ha sido acusado á la justicia por los padres de estos, culpándole de ser negligente con sus alumnos, y se le ha condenado á pagar 1600 libras esterlinas de multa.

—El Rey ha recibido en audiencia particular á S. E. el duque de San Carlos, embajador de España; y á Mr. Faure, presidente del colegio.

—S. M. ha oido misa en su oratorio, y

no ha salido por el mal tiempo.

—S. A. R. Madama, duquesa de Angulema ha presidido en su cámara la junta de las *Damas de la Maternidad*. Madama Pastoret, vice presidenta, ha dado cuenta del estado de los fondos que se han recogido de la caridad de las fieles, y de su inversion. La junta ha durado hora y media.

A las tres S. A. R. Madama pasó á visitar á S. A. S. Madama Luisa de Condé.

#### ESPAÑA.

Madrid 3 de marzo

Comision militar ejecutiva permanente de Castilla la Nueva.

Diego Perez, de 56 años de edad y oficio hortelano, saliendo del paseo del Retiro la tarde del 25 de enero cuando un batallon de la Guardia Real suiza se hallaba formado para la lista, exclamó alborozado: *Vengan ahora los que querian matar á S. M. diciendo muera el Rey y la Religion.*

Estas últimas palabras de *muera el Rey y la Religion* las oyó un comisario, que no habiendo al parecer percibido las primeras, calificó á Perez de sedicioso, y le condujo arrestado. El acusado refirió en su declaracion que el *muera el Rey y la Religion* que se le imputaba era relativo al *vengan ahora los que querian matar á S. M., diciéndolo;* y paralizó el cargo. Pero la naturaleza de este ecsigió del oficio fiscal la averiguacion de los pasos de Perez aquel dia; y como ninguno de ellos robusteció la presuncion del aprehensor, subió el fiscal al ecsamen de la conducta anteacta de Perez, resultando por cuatro testigos y el informe de su alcalde de barrio, *ser el acusado un vecino laborioso, enemigo de la Constitucion; y que de su afecto al Rey nació el inminente peligro que corrió de ser asesinado en tiempo de la anarquía; pero que poseido de la estravagante manía de gritar en público, lo hacia sienpre á favor del Soberano; por lo que le conocian las gentes de su barrio y los mismos franceses con el mote del Predicador.*

La comision por voto unánime decla-

4  
ró inocente á Diego Perez en 8 de febrero, poniéndole en libertad; aunque apercebido de abstenerse en lo sucesivo de dar gritos que originasen reuniones populares.  
(G. de M.)

=====  
Andres Ruiz y Francisco Fernandez, de edad 27 y 22 años, y naturales de Coria del Rio, y Madrid, fueron sentenciados á pena de muerte eu 20 de febrero, que se ejecutó el 26 del mismo.

Estos desgraciados, con otro compañero, entraron el dia 27 de enero, y hora de las cuatro de la tarde, en el cuarto bajo de la casa número 3, sita en la calle de Tentetioso (estando de centinela en la esquina de aquella algun socio suyo), y se llevaron cuanto encontraron y estaba á cargo de la inquilina, de oficio lavandera. Avisada que fue la guardia de voluntarios realistas de la villa, se destacó una patrulla hácia la calle de la Almudena, y divisó á tres hombres que corrian por la que hay entre los consejos y monjas del Sacramento, quienes perseguidos y para correr mejor, arrojaron un talego grande de ropa sucia y un pañuelo encarnado de mas de vara, con cenefa á la turca, que contenia diferentes pañuelos de uso y otras cosas; tres capas, dos de paño azul y otra de pardo: aprehendido Fernandez esquina á la casa de la Vicaría vieja, tiró en el acto un pañuelo encarnado pintado, y dentro cuatro llaves escotadas prohibidas, segun el testimonio de dos cerrajeros, y conducido con Ruiz (cogido en la plaza del Alamillo) se practicó un registro en el cuerpo de guardia de la villa, y hallándoseles otros varios efectos, sin que en el discurso del proceso manifestaran su legitima adquisicion, valorándose las ropas y demas sobre 300 rs. vn., acudieron sus dueños acreditando su pertenencia; y puestos los acusados en rueda de preso, sin duda ni ambigüedad alguna, fueron sacados de la mano por el que presencié su salida de la casa del robo, por los que le siguieron, aprehendieron y vieron el arrojado del talego, del pañuelo encarnado con cenefa á la turca, y del otro de igual color con las cuatro llaves, y por los que asistieron al reco-

nocimiento en el cuerpo de guardia de la villa: de forma que justificado de una manera legal el robo en cuadrilla y con vehementísimos indicios de haberse abierto la puerta del cuarto bajo con las llaves dichas, la comision militar dió su fallo citado al tenor de las leyes vigentes.

=====  
Palma 25 de Marzo.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 25 PARA EL 26.

Parada y sargentos de ronda M. Provincial, capitan de hospital, provision y primer cuarto de ronda el agregado al E. M. de esta Plaza D. Jose Sureda y Lobo, sargento de hospital Pavia. Socies.

=====  
AVISOS.

El que quiera comprar un censo de 6 libras anuales cuyo censo se dará á un precio muy moderado acuda á esta imprenta y le darán razon del sugeto que lo quiere vender.

La persona que hubiere perdido un capote podrá acudir al café de la Juana Maria dando las señas se le entregará.

=====  
CAPITANIA DEL PUERTO.

Enbarcaciones fondeadas en el dia 24.

De Gibraltar en 15 dias de navegacion el laud Sto. Cristo del patron Jayme Valls mallorquin en lastre.

DESPACHADAS.

Para Cartagena el javeque nonbrado el Tonto del patron Lorenzo Mercadal en lastre.

Para las Aguilas el javeque Sto. Cristo de Sta. Eulalia del capitan D. Francisco Moyá en Lastre.

Para Soller el javeque S. José del patron Francisco Morro en lastre.

Para Tarragona el javeque nonbrado la Union del patron Antonio Pons con varios generos.

Para Mahon el javeque la Concepcion del patron Nicolas Biala en lastre.

CON SUPERIOR PERMISO.

INPRENTA DE FELIPE GUASP.